

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2019-00690-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de HELGA GARNICA DE DULCEY, DIANA MILECY DUARTE GUEBARA y CLAUDIA LILIANA CHACON RAMIREZ, pretendiendo el pago de DOS MILLONES TERCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTS SESENTA PESOS MCTE (\$2.325.960,00), por concepto de capital así:

CANON DE ARREDAMIENTO	VALOR	INTERESE MORATORIOS
SALDO CANON AGOSTO DE 2019	\$691.986,00	DESDE EL 02 DE AGOSTO DE 2019
CANON SEPTIEMBRE DE 2019	\$816.987,00	DESDE EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019
CANON OCTUBRE DE 2019	\$816.987,00	DESDE EL 02 DE OCTUBRE DE 2019
TOTAL	\$2.325.960,00	

Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 libró mandamiento ejecutivo en contra de HELGA GARNICA DE DULCEY, DIANA MILECY DUARTE GUEBARA y CLAUDIA LILIANA CHACON RAMIREZ, por las sumas relacionadas anteriormente.

Las demandadas HELGA GARNICA DE DULCEY, DIANA MILECY DUARTE GUEBARA y CLAUDIA LILIANA CHACON RAMIREZ se notificaron conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quienes no contestaron, ni se opusieron a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

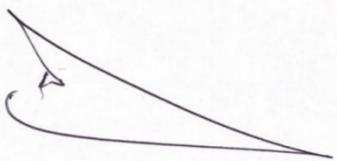
Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ALLEGADO – presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a las ejecutadas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismo y en favor del ejecutante por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$163.000,00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de HELGA GARNICA DE DULCEY, DIANA MILECY DUARTE GUEBARA y CLAUDIA LILIANA CHACON RAMIREZ, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$163.000.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 06 DE ABRIL DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria